

---

MERCOSUR/PM/XCV SO/DISP. 08/2024

## FORO REGIONAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

### VISTO

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos; el Convenio sobre la edad mínima y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; el Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; las decisiones del Consejo del Mercado Común No25/08 - Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad y No25/08 - Directrices para una política de promoción de buenos tratos y prevención de la violencia como garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el MERCOSUR; la resolución del Grupo Mercado Común No36/06 - Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, No27/19 - Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral y No40/22 - Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur (complementación de la resolución GMC N°36/06); la recomendación del PARLASUR No01/2017 - Protocolo de intervención que acompañe las políticas de la erradicación del trabajo infantil, y el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.

### CONSIDERANDO

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adopta el Convenio sobre la edad mínima, el 06 de junio de 1973, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, el 01 de junio de 1999,

---

con el propósito de abolir el trabajo infantil, resultado de la prioridad del asunto en las agendas nacionales, regionales e internacional.

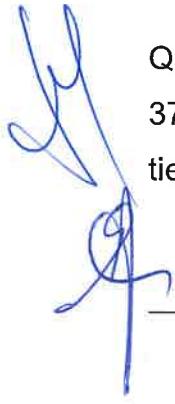
Que, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la comunidad internacional se comprometió a eliminar el trabajo infantil en todas sus formas para 2025 (Meta 8.7).

Que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el “trabajo infantil comprende el trabajo que realizan niños que son muy pequeños para realizarlos y/o el trabajo que, por su naturaleza o circunstancias, puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Que, el último informe de la OIT y UNICEF revela que, en 2020, 1 de cada 10 niños y niñas, entre 5 y 17 años, era víctima de trabajo infantil en el mundo (a saber, alrededor de 160 millones de niños y niñas), de los y las cuales cerca de la mitad realiza trabajos peligrosos (a saber, alrededor de 79 millones de niños y niñas).

Que, se evidencia una tendencia decreciente del trabajo infantil, iniciada en el 2000 pero que se encuentra estancada desde 2016, manteniendo constante la mayor incidencia en los niños por sobre las niñas.

Que, en particular, la región de América Latina y el Caribe (ALC) ha experimentado avances consistentes en el abordaje del trabajo infantil, pasando del 10% al 5,6%, desde 2008 en adelante.

  
Que, de las niñas, niños y jóvenes de ALC en situación de trabajo infantil, el 37,9% tiene entre 5 y 11 años, el 23,6% tiene entre 12 y 14 años, y el 38,5% tiene entre 15 y 17 años.

---

Que, en el caso de ALC, el trabajo infantil tiene una incidencia del 67% en los niños y los jóvenes, respecto del 33% en las niñas y las jóvenes

Que, por su parte, se evidencia una tendencia donde el trabajo infantil es más común en la ruralidad, con el 51,3%, respecto de la urbanidad, con el 48,7%, en ALC.

Que, asimismo, el trabajo infantil se materializa en el sector de la agricultura con un 24,7% (con un estimado de 32,9% de trabajo forzoso), en el sector de la industria con el 17% (con un estimado de 54,8% de trabajo forzoso) y en el sector de servicios con el 34,4% (con un estimado de 38,2% de trabajo forzoso) en ALC.

Que, el trabajo infantil no contempla “actividades como la colaboración en las tareas del hogar [o] en el negocio familiar fuera del horario escolar o vacaciones. De hecho, se considera que este tipo de actividades pueden ser positivas para su desarrollo personal, siempre que sean adecuadas a su edad y madurez, no afecten de manera negativa a su salud y no interfieran en su educación y desarrollo personal”.

Que, no obstante, existen circunstancias en las que el trabajo doméstico o en el negocio familiar representan una forma de trabajo infantil al impedirle a niñas, niños y jóvenes concurrir al establecimiento educativo, cumplir con sus responsabilidades escolares, desarrollar su potencial personal y su actitud como sujeto colectivo, e inclusive realizar deporte, jugar y descansar.

Que, particularmente, la brecha de género se manifiesta en las tareas domésticas, al recaer sobre las niñas y las jóvenes la doble tarea de estudiar y ayudar en el hogar.

Que, el trabajo infantil es un fenómeno extendido a nivel global, cuya complejidad encuentra fundamento en una diversidad de factores como la pobreza e indigencia, las emergencias regionales, las catástrofes climáticas o medioambientales, los conflictos armados, la migración, la trata de personas, y la desinformación, costumbres o cultura.

Que, por su parte, caben tener presente que el desarrollo de enfermedades u otros padecimientos, la desnutrición, la deserción escolar y la pobreza crónica son algunas de las consecuencias del trabajo infantil.

Que, la normativa internacional refiere como edad mínima aquella en que cesa la obligatoriedad escolar en cada país o, en su defecto, los 15 años; salvo por algunas excepciones que abren el abanico a los 12, 13 y 14 años, respectivamente.

Que, los pueblos de los Estados Partes del MERCOSUR no han quedado exentos de la incidencia del fenómeno del trabajo infantil.

Que, en la República Argentina, está prohibido el trabajo (en todas sus formas; con o sin relación contractual; remunerado o no) de niñas, niños y jóvenes menores de 16 años mientras que los y las jóvenes entre los 16 y 18 años “pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores” (salvo que ya sean independiente)

Que, en Argentina, 1 de cada 10 niñas y niños (5-15 años) y, por su parte, 3 de cada 10 jóvenes participaron en al menos una actividad productiva (mercado, autoconsumo o domésticas intensas).

Que, la brecha de geolocalización, en Argentina, evidencia mayor incidencia en áreas rurales por sobre las áreas urbanas (a saber, 2 de cada 10 niñas y niños

---

en la ruralidad mientras que 0,8 niñas y niños en la urbanidad; 4 de cada 10 jóvenes en la ruralidad mientras que 3 de cada 10 jóvenes en la urbanidad).

Que, por su parte, la brecha de género evidencia mayor incidencia de las niñas y jóvenes argentinas en la actividad doméstica intensiva por sobre los niños y jóvenes argentinos (a saber, por cada niño se encuentra 1,4 niñas mientras que por cada varón joven se encuentran 2 mujeres jóvenes).

Que, en el Estado Plurinacional de Bolivia, la edad mínima para trabajar es de 14 años, con excepcionalidad de actividades laborales por cuenta propia entre los 10 y 14 años, y por cuenta ajena entre los 12 y 14 años, siendo que “[l]a niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo”.

Que, atendiendo al marco normativo boliviano, el 23,6% de las niñas, niños y jóvenes (5-17 años) realizaron alguna actividad laboral o trabajo y el 86,9% realizaron tareas del hogar, en 2019.

Que, la brecha de geolocalización, en Bolivia, evidencia mayor incidencia en áreas rurales por sobre las áreas urbanas (a saber, 48,8% de niñas, niños y jóvenes lo hacen en la ruralidad mientras 10,9% lo hacen en la urbanidad).

Que, por su parte, la brecha de género evidencia mayor incidencia de las niñas y jóvenes bolivianas en tareas del hogar sobre los niños y jóvenes bolivianos (a saber, 88,9% sobre 85%).

Que, en la República Federativa del Brasil, se prohíbe el trabajo a menores de 16 años, a excepción de los y las jóvenes a partir de los 14 años en calidad de aprendices y a partir de los 18 años para trabajos peligrosos o insalubres.

Que, en Brasil, 1.881 millones de niñas, niños y jóvenes (5-17 años) trabajaban, en 2022.

Que, en la República del Paraguay, la edad mínima para el empleo, por cuenta propia y ajena, de jóvenes es de 14 años.

Que, en Paraguay, alrededor de 90 mil niñas, niños y jóvenes (10-17 años) estaban en condición de ocupados, en 2021, respecto al universo de 1.082.318.

Que, la brecha de geolocalización, en Paraguay, evidencia mayor incidencia en áreas rurales por sobre las áreas urbanas (a saber, aproximadamente 51 mil niñas, niños y jóvenes lo hacen en la ruralidad -de un total de 434.595- mientras que 39 mil lo hacen en la urbanidad -de un total de 647.723-).

Que, en la República Oriental del Uruguay, la edad mínima para trabajar es de 15 años para todos los sectores de la actividad económica, tanto para empleos públicos como privados; salvo las excepciones a solicitud del o la menor, o bien, de sus padres o tutores, en tanto no afecten su desarrollo físico, mental o social.

Que, en Uruguay, el 7,7% de los y las jóvenes entre 12 y 17 años se encontraban trabajando, en 2018.

Que, el 30 de junio de 2008, el Consejo del Mercado Común (CMC) aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad y el Acuerdo para la Implementación de Bases de Datos compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que, el 16 de julio de 2015, el CMC encomienda a la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos (RAADDHH), con apoyo del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDHH) la elaboración de una propuesta de directrices para una política de promoción de buenos tratos y prevención de la violencia como garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el MERCOSUR.

Que, el Grupo Mercado Común (GMC) aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, el 18 de julio de 2006, (y su complementaria No40/22, del 03 de diciembre de 2022) y el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral, el 05 de junio de 2019, concibiendo que estos atentan contra la dignidad de la persona humana y, con ello, vulnera el goce efectivo de los derechos humanos.

Que, el Parlamento del MERCOSUR realizó el primer Foro para la Erradicación del Trabajo Infantil, el 01 de junio de 2016, en sede de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por iniciativa de los entonces parlamentarios Víctor Santa María, Daniel Filmus y Julia Perié, con la participación de la legisladora porteña María Rosa Muiós, el director del punto focal para la erradicación del trabajo infantil de la OIT, Gustavo Ponce, del MERCOSUR y la presidenta de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil del entonces Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina, María del Pilar Rey Méndez.

Que, el primer Foro para la Erradicación del Trabajo Infantil se propuso avanzar en la creación de un protocolo regional que sirva de base para que los gobiernos de la región aborden y combatan este flagelo, teniendo como iniciativa concreta la incorporación de la certificación de productos libres de

---

trabajo infantil y demostrando que el PARLASUR se encontraba en plena actividad.

Que, en idéntica línea, la Comisión de Trabajo, Políticas de Empleo, Seguridad Social y Economía Social del PM y la Representación Brasileña promovieron un seminario internacional sobre el combate al trabajo infantil, en Brasilia, el 05 de julio de 2017, con la participación de parlamentarios argentinos, brasileros y paraguayos junto a funcionarios de los ministerios de Hacienda y de Trabajo de la República Federativa de Brasil.

Que, en este seminario internacional sobre el combate al trabajo infantil se buscaron alternativas de estrategias comunes entre los Estados Partes para el abordaje de la problemática.

Que, asimismo, el PM cuenta con antecedentes como la Recomendación 01/2017 - Protocolo de intervención que acompañe las políticas de la erradicación del trabajo infantil y la propuesta de recomendación al CMC sobre la creación de una Comisión de Certificación de Producto libre de trabajo infantil (MEP/209/2016).

Que, la prevalencia del trabajo infantil vuelve imperante continuar la labor y redoblar esfuerzos en el abordaje de esta problemática.

## EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE

**Artículo 1.** Realizar un Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR, a cargo de la Comisión de Trabajo, Políticas de Empleo, Seguridad Social y Economía Social del Parlamento del MERCOSUR.



**Artículo 2.** El Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR tendrá por objeto congregar a representantes gubernamentales y de organismos especializados, sindicales y gremiales, empresariales, de la ciencia y la academia, y de la sociedad civil con el propósito de abordar, de manera integral, el fenómeno del trabajo infantil en los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR y, a partir de ello, proceder al diseño y gestión de políticas públicas relativas a esta materia.

**Artículo 3.** El Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR adoptará una modalidad híbrida, desarrollándose de manera presencial y virtual simultáneamente, y se encuentra abierto al público en general.

**Artículo 4.** El Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR se estructura en cuatro instancias, a saber:

1. Mesa Institucional: participa un parlamentario o una parlamentaria del MERCOSUR por cada Estado Parte y se abocan a la presentación del estado de situación del trabajo infantil en sus respectivos países.
2. Discusión: se abre el debate entre parlamentarios, parlamentarias y el público, en general.
3. Panel de expertos y expertas: participan representantes gubernamentales y de organismos especializados, sindicales y gremiales, empresariales, de la ciencia y la academia, y de la sociedad civil, y se aboca al tratamiento de diferentes aristas del fenómeno del trabajo infantil en el MERCOSUR.
4. Discusión: se abre el debate entre expertos y expertas, parlamentarios y parlamentaria, y el público, en general.

**Artículo 5.** El desarrollo del Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR está orquestado por un o varios moderadores, quien o quienes tendrán la responsabilidad de:

- a. presentar cada instancia, mencionando el tema a tratar y presentando a los expositores y las expositoras;
- b. precisar el tiempo de que dispone cada orador, haciéndolo cumplir;
- c. abrir las instancias de discusión, guiando el debate y los turnos de uso de la palabra;
- d. cerrar cada instancia, señalando las ideas fundamentales y las conclusiones.

**Artículo 6.** Facúltese a la Presidencia del Parlamento del MERCOSUR, a través de las áreas que correspondan, a obrar lo pertinente para el óptimo desarrollo del Foro Regional contra el Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

**Artículo 7.** La Mesa Directiva del PM, en consulta con la Comisión de Trabajo del PM, determinará la fecha y lugar del Foro.

Foz do Iguaçu, 19 de agosto de 2024



Edgar Lugo  
Secretario Parlamentario



Parlamentaria Fabiana Martín  
Presidente